

**REGLAMENTO DE SALUD EN MATERIA DE
SUBSTANCIAS INHALABLES
PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ,
CHIAPAS.**

PUBLICACION No. 113 -A-93

EL CIUDADANO LIC. JULIO CESAR GARCIA CACERES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, ACTA NUMERO 35, EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 60 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 38 FRACCION II Y 146 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXPIDE EL PRESENTE:

**REGLAMENTO DE SALUD EN MATERIA DE SUBSTANCIAS INHALABLES
PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES SOCIAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, TIENE POR OBJETO REGULAR EL EXPENDIO Y MANEJO DE SUBSTANCIAS INHALABLES, A FIN DE EVITAR Y PREVENIR EL USO INDEBIDO DE ESTAS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

AYUNTAMIENTO: EL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

CREDENCIAL: A LA IDENTIFICACION QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO A LAS PERSONAS QUE REALICEN REGULARMENTE COMPRA DE SUBSTANCIAS INHALABLES.

COMPRADOR FRECUENTE: AQUELLA PERSONA QUE POR EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA ADQUIERE REGULARMENTE SUBSTANCIAS INHALABLES.

COMPRADOR OCASIONAL: AQUELLA PERSONA QUE EVENTUALMENTE ADQUIERE SUBSTANCIAS INHALABLES.

ARTICULO 3.- TODO COMPRADOR FRECUENTE DE SUBSTANCIAS INHALABLES, DEBERA CONTAR CON CREDENCIAL QUE PARA ESTE EFECTO EXPIDA EL H.

AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.- EL ORGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO, PODRA:

- I.- REQUERIR A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN O EXPENDAN SUBSTANCIAS INHALABLES, LOS INFORMES Y DATOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA SU MEJOR CONTROL.

ARTICULO 5.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTA ENCOMENDADO A:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- ORGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN SUBSTANCIAS INHALABLES

ARTICULO 6.- SON OBJETO DE REGULACION EN ESTE CAPITULO LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN: AGUARRAS, THINER, ALCOHOLES, PEGAMENTOS Y TODAS AQUELLAS SUBSTANCIAS DISOLVENTES INHALABLES.

ARTICULO 7.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE LAS SUBSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- INSTALAR LETREROS VISIBLES QUE CONTENGAN LEYENDAS, EN LOS CUALES SE INDIQUE:
 - A.- NO SE VENDEN SUBSTANCIAS INHALABLES A MENORES DE EDAD.
 - B).- NO SE SURTEN SUBSTANCIAS INHALABLES EN BOTELLAS DE REFRESCOS
O CERVEZAS.
 - C).- TODA SUBSTANCIA INHALABLE QUE SE VENDA DEBE SER EN ENVASE CON
TAPA.
 - D).- LA VENTA DE SUBSTANCIAS INHALABLES, SE HARA SOLO, SI EL

COMPRADOR PRESENTA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, CON FOTOGRAFIA Y FIRMA.

- II.- INSTALAR EN UN LUGAR VISIBLE LICENCIA SANITARIA.
- III.- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE COMPRADORES DE SUBSTANCIAS INHALABLES, Y
- IV.- UN LIBRO CONTROL DE SUBSTANCIAS COMPRADAS.

ARTICULO 8.- LOS LIBROS ANTES MENCIONADOS DEBERAN SER: DE FORMA ITALIANA PASTA DURA, NO ENGARGOLADO, Y DEBERA ESTAR SELLADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD, CON SU RESPECTIVA CLAVE.

ARTICULO 9.- EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COMPRADORES DE SUBSTANCIAS INHALABLES, SE DEBERAN ASENTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO DEL COMPRADOR.
- II.- OCUPACION.
- III.- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.
- IV.- SUBSTANCIA Y CANTIDAD COMPRADA.
- V.- MOTIVO DE LA COMPRA.
- VI.- FECHA DE LA COMPRA, Y
- VII.- NOMBRE Y FIRMA DEL VENDEDOR.

ARTICULO 10.- EN EL LIBRO DE CONTROL DE SUBSTANCIAS MANEJADAS O COMPRADAS SE DEBERA ASENTAR: SUBSTANCIA Y CANTIDAD COMPRADA, FECHA Y NOTAS DE COMPRA.

ARTICULO 11.- TODA SUBSTANCIA INHALABLE, QUE SE EXPENDA ENVASADA DEBERA CONTENER ETIQUETA EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL TIPO Y CANTIDAD DE ESTA ASI COMO TAMBIEN LAS SIGUIENTES LEYENDAS:

- I.- CONTIENE SUBSTANCIA TOXICA, CUYO CONSUMO POR CUALQUIER VIA O INHALACIÓN PROLONGADA, ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD, PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE EDAD.
- II.- LA INHALACIÓN DE ESTE PRODUCTO CAUSA ADICCION. EVITASE.

- III.- MANTENGASE ALEJADO DEL CALOR O FLAMA.
- IV.- NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS.
- V.- NO SE INGIERA. EN CASO DE INGESTIÓN, NO SE PROVOQUE EL VOMITO. SOLICITE ATENCIÓN MEDICA DE INMEDIATO. EVITE EL CONTACTO CON LA PIEL Y CON LOS OJOS.
- VI.- USE ESTE PRODUCTO CON VENTILACIÓN ADECUADA, Y
- VII.- CIERRE BIEN EL ENVASE DESPUÉS DE CADA USO.

ARTICULO 12.- TODO ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE EXPENDAN SUBSTANCIAS INHALABLES, DEBERAN CUIDAR DE QUE ESTAS SE ENCUENTREN EN LUGARES SEGUROS Y ADECUADOS PARA SU ALMACENAMIENTO, PARA LO CUAL DEBERAN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 13.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE CAPITULO, DEBERAN CONTAR CON LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EVITAR SINIESTROS.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUBSTANCIAS INHALABLES.

ARTICULO 14.- SON MATERIA DE ESTE CAPITULO, LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO: CARPINTERIA, TALLERES MECANICOS, TALABARTERIAS, REPARACION DE CALZADO, Y EN GENERAL, LOS QUE MANEJEN SUBSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOTROPICOS.

ARTICULO 15.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS, DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS GIROS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONTAR CON CREDENCIAL DE COMPRADORES DE SUBSTANCIAS INHALABLES, QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO
- II.- LLEVAR UN LIBRO DE CONTROL DE LAS SUBSTANCIAS INHALABLES QUE MANEJEN.

ARTICULO 16.- EL LIBRO DE CONTROL DE SUBSTANCIAS INHALABLES MANEJADAS, DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17.- EN EL LIBRO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERA ASENTAR: SUBSTANCIA Y CANTIDAD COMPRADA, FECHA Y NOTA DE COMPRA FOLIADA.

ASIMISMO EL ENCARGADO O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DEBERA ASENTAR: LA SUBSTANCIA Y CANTIDAD UTILIZADA, LA FECHA Y NOTA DE VENTAS, EN LOS CASOS EN QUE SE OTORQUE.

ARTICULO 18.- LOS ENVASES QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS INHALABLES, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 11 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO IV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 19. LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SE REALIZARAN POR CONDUCTO DEL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO. ESTE DEBERA MOSTRAR AL PARTICULAR LA IDENTIFICACION QUE LO ACREDITE COMO TAL; PROCEDERA A LA INSPECCION LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA MISMA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE PROPONDRA LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA O POR EL INSPECTOR QUE LA PRACTICA SI AQUEL SE NEGARE A PROPONERLOS, HARA CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCION.

ARTICULO 20.- LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA ESTARA OBLIGADA A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCION, A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACION QUE CONDUZCA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

ARTICULO 21.- RECIBIDA EI ACTA DE INSPECCION POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES, REQUERIRA AL INTERESADO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, PARA QUE ADOPTE DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACION, FUNDANDO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO PARA QUE, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO DICHA NOTIFICACION, MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN RELACION CON EL ACTA DE INSPECCION, Y OFREZCA PRUEBAS EN RELACION CON LOS HECHOS U OMISIONES QUE EN LA MISMA SE ASIENTE.

EL PRESUNTO INFRACTOR O SU REPRESENTANTE DEBERA ACREDITAR AL MOMENTO DE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SU PERSONALIDAD JURIDICA.

ARTICULO 22.- UNA VEZ OIDO AL PRESUNTO INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOAGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERON, O EL CASO DE QUE EL INTERESADO

NO HAYA HECHO USO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTICULO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, SE PROCEDERA A DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARA AL INTERESADO.

ARTICULO 23.- EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE SEÑALARAN O, EN SU CASO ADICIONARAN LAS MEDIDAS QUE DEBERAN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLA Y LAS SANCIONES 'A QUE SE HUBIERE 'HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ESTE DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TERMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO ANTERIOR, Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA IMPONER LA SANCION O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME AL ARTICULO 24 DE ESTE REGLAMENTO, POR REBELDIA DEL INTERESADO.

ARTICULO 24.- EL INCUMPLIMIENTO Y LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO CONSTITUYEN INFRACCION Y SERAN SANCIONADAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 25.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE ESTE REGLAMENTO PODRÁN SER RECURRIDAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CAPITULO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y EN SU CASO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 26.- EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS MOTIVADAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO PODRA EXIGIRSE EN LOS TERMINOS DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO DE EJECUCIÓN, CUANDO NO SE CUBRA DE MANERA OPORTUNA POR LOS INFRACTORES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS, EN EL ARTICULO 15 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONTARAN CON UN PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION PARA OBTENER SU CREDENCIAL DE COMPRADORES DE SUBSTANCIAS INHALABLES.

DADO EN EL SALON DE CABILDO “BATALLON HIJOS DE TUXTLA” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. JULIO CESAR GARCIA CACERES.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. HERMANN HOPPENSTETD
PARIENTE.- RUBRICA.-

EL CIUDADANO LIC. HERMANN HOPPENSTETD PARIENTE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS SON COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE COMPULSAN EN 11 FOJAS UTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA.

PARA LOS USOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- RUBRICA.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS
UNIDAD DE CAPACITACION**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **REGLAMENTO DE SALUD EN MATERIA DE SUBSTANCIAS INHALABLES PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA**

GUTIERREZ

AÑO	PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1993	113-A-93	P. O. 239	ORDINARIO	17/FEBRERO / 1993	Lic. Julio César García Cáceres	EXPEDICION DEL REGLAMENTO